

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Ciudadano Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 22 de junio del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 463 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Servicios Parlamentarios giró oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01717/2017, de fecha 11 de julio del 2017 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 29 de agosto del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 463.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 44 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 23. Juan R. Escudero |
| 2. Acatepec | 24. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 3. Alcozauca de Guerrero | 25. Leonardo Bravo |
| 4. Apaxtla de Castrejón | 26. Marquelia |
| 5. Arcelia | 27. Mártir de Cuilapan |
| 6. Atenango del Río | 28. Metlatónoc |
| 7. Atoyac de Álvarez | 29. Olinalá |
| 8. Benito Juárez | 30. Pilcaya |
| 9. Buenavista de Cuéllar | 31. Pungarabato |
| 10. Chilapa de Álvarez | 32. San Luis Acatlán |
| 11. Coahuayutla de José María Izazaga | 33. San Marcos |
| 12. Cocula | 34. Taxco de Alarcón |
| 13. Copala | 35. Tecpan de Galeana |
| 14. Copalillo | 36. Teloloapan |
| 15. Copanatoyac | 37. Tepecoacuilco de Trujano |
| 16. Coyuca de Benítez | 38. Tetipac |
| 17. Coyuca de Catalán | 39. Tlacoachistlahuaca |
| 18. Cuajinicuilapa | 40. Tlaxiataquilla de Maldonado |
| 19. Cualac | 41. Tlapa de Comonfort |
| 20. Eduardo Neri | 42. Xochistlahuaca |
| 21. Huitzuc de los Figueroa | 43. Zirándaro |
| 22. Ixcateopan de Cuauhtémoc | 44. Zitlala |

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 463, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 463 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y

297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que la reforma contenida en el Decreto Número 463, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 11 de julio del año 2017, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

ELVA RAMÍREZ VENANCIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ

BÁRBARA MERCADO ARCE